



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0444
RADICADO N° 2019-00525-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, Modificados por los artículos 5° y 6° de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82 del C.G.P., se hace viable la solicitud de CAMBIO DE TRÁMITE del proceso VERBAL por el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de CAMBIO DE TRÁMITE del anterior proceso VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por el de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, En consecuencia:

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los cónyuges WILLIAM JOSÉ VESGA BELTRAN y NUVIA CONSUELO RAMÓN ARAQUE.

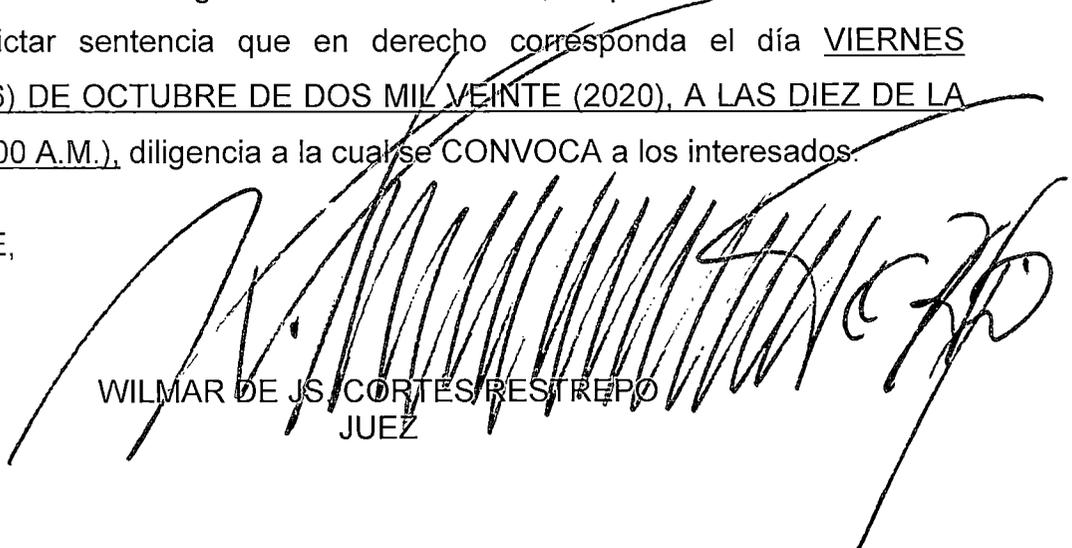
TERCERO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C.G.P.

CUARTO: APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor. Art. 173 C. G. del Proceso; y que se contrae a: *i)* Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges, fl. 2.; *ii)* Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de las hija en común, de nombres MARÍA JOSÉ y JENNY TATIANA

VESGA RAMÓN, fls. 3 y 4; y *iii*) Acuerdo suscrito por los cónyuges, contenido de las consecuenciales respecto a los mismos, fls. 63 y 65.

QUINTO: Incorporada como se encuentra la prueba documental aducida, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, se procedé a señalar como fecha para dictar sentencia que en derecho corresponda el día VIERNES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), diligencia a la cual se CONVOCA a los interesados.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ